

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES ANTE CASOS DE EXENCIÓN DEL USO DE MASCARILLAS

Este documento tiene por objeto establecer criterios de actuación en los centros docentes no universitarios respecto al alumnado matriculado menor de edad cuyos padres/madres o tutores legales acrediten documentalmente su acogimiento a las exenciones contempladas en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como ante el alumnado mayor de edad, profesorado y personal de administración y servicios que igualmente acrediten esta circunstancia.

Asimismo, se dispone el procedimiento para evaluar si la acreditación aportada por las personas interesadas resulta conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

1. OBLIGACIÓN Y EXENCIONES DEL USO DE LA MASCARILLA.

El artículo 6.1 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, establece que las personas mayores de seis años quedan obligadas al uso de mascarillas, entre otros supuestos, en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público. Asimismo, el artículo 6.2 dispone que esta obligación no será exigible a las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien, presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Por su parte, el artículo 9 de la citada Ley recoge que las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan.

En cualquier caso, los centros docentes deberán adoptar las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que el alumnado y personal trabajador puedan cumplir las indicaciones de distancia o limitación de contactos, así como las medidas de prevención personal, que se indiquen por las autoridades sanitarias y educativas.

2. ACREDITACIÓN DE LA EXENCIÓN.

Para la acreditación de los motivos médicos que justifican la exención de la obligatoriedad del uso de la mascarilla se aplica la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la

Código Seguro De Verificación:	9eavq8DZAFEWD4TCDNDMVANKR6BXER		
Firmado Por	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que define el alcance y valor de tal documentación.

En el artículo 3 de la citada Ley se recogen las definiciones legales, entendiéndose por:

- Certificado médico: la declaración escrita de un médico que da fe del estado de salud de una persona en un determinado momento.
- Documentación clínica: el soporte de cualquier tipo o clase que contiene un conjunto de datos e informaciones de carácter asistencial.
- Historia clínica: el conjunto de documentos que contienen los datos, valoraciones e informaciones de cualquier índole sobre la situación y la evolución clínica de un paciente a lo largo del proceso asistencial.
- Información clínica: todo dato, cualquiera que sea su forma, clase o tipo, que permite adquirir o ampliar conocimientos sobre el estado físico y la salud de una persona, o la forma de preservarla, cuidarla, mejorarla o recuperarla.

En el artículo 18 del mencionado texto legal se recogen los derechos de acceso a la historia clínica donde el o la paciente tiene el derecho, con las reservas señaladas en el apartado 3 de este artículo, a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella. Los centros sanitarios regularán el procedimiento que garantice la observancia de estos derechos y el acceso del paciente a la historia clínica, que se podrá ejercer también por representación debidamente acreditada.

El certificado médico u otra documentación, tal como informe médico o datos de la historia clínica, podrán acreditar la exención del uso de la mascarilla, siempre que cumpla los requisitos indicados en la Comisión de Deontología y Ética del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos (Ver Anexo II).

2.1. Aceptación de la acreditación.

Corresponde a la dirección del centro docente verificar que la documentación presentada por el interesado es adecuada para justificar la exención del uso de la mascarilla. En el caso de que la documentación aportada presente algún tipo de duda las direcciones de los centros docentes podrán solicitar asesoramiento en los siguientes términos:

1. Primera actuación: contactar y asesorarse a través del equipo médico escolar del Equipo de Orientación Educativa referente del centro docente (en caso de que este cuente con el profesional correspondiente).
2. Segunda actuación: a través del personal de enfermería referente del centro docente se podrá recabar el asesoramiento del equipo médico del centro de atención primaria al que esté asignada la persona afectada en cuestión y, más en concreto, del especialista en Pediatría o en Medicina General. Asimismo, y si fuese necesario, el personal de enfermería referente del centro educativo podrá recabar el asesoramiento de la Unidad

Código Seguro De Verificación:	9eavq8DZAFEWD4TCNDNMVANKR6BXER		
Firmado Por	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



Provincial de Inspección Médica de la Delegación Territorial de Salud y Familias correspondiente.

3. ACTUACIONES ANTE LA DISPENSA FACULTATIVA DEL USO DE LA MASCARILLA EN LOS CENTROS DOCENTES.

3.1. Alumnado.

Cuando el alumnado disponga de dispensa facultativa para la exención del uso de la mascarilla se procederá de la siguiente forma:

En primer lugar, se establecerá una reunión entre la comisión COVID del centro y la familia del alumnado (o el propio alumno o alumna si fuese mayor de edad) que solicita la exención con el objetivo de establecer un clima de seguridad y confianza, generando dinámicas de comunicación efectiva, compartiendo y consensuando cuanta información sea necesaria. Tras ella, se establecerán los compromisos que se adquieran por parte de todas las personas implicadas para garantizar los derechos fundamentales. Asimismo se informará de esta circunstancia al resto de familias del alumnado que comparta aula con el afectado, respetando en todo caso la normativa de protección de datos personales.

Asimismo, teniendo en cuenta el derecho de todo el alumnado a la educación y la presencialidad de la enseñanza establecida en la instrucción cuarta de las Instrucciones de 13 de julio de 2021, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes y a la flexibilización curricular para el curso 2021/2022, y según se dispone en el documento Medidas de Prevención, Protección, Vigilancia y Promoción de la Salud, COVID 19, Centros y Servicios Educativos Docentes 2021/2022, se adoptarán medidas adicionales, en consonancia con el protocolo COVID de cada centro, para lo cual, sin carácter exhaustivo ni limitativo, a continuación se relacionan algunas de ellas, que deberán ser valoradas en el contexto epidemiológico del territorio en el que se ubique el centro docente y del propio centro, respecto a los grupos de alumnado concretos:

1. Incrementar la distancia interpersonal con el resto de alumnado y/o resto del personal, en los accesos y salidas del centro docente, así como en los desplazamientos internos.
2. Ubicar al alumnado en un espacio del aula con una buena ventilación, sin corrientes de aire hacia el interior del aula, o bien en el tramo final de esta.
3. Aumentar la distancia en el propio aula respecto al resto del alumnado (al menos se respetará la distancia de 1,5 metros).
4. Aumentar la frecuencia de limpieza e higiene de manos.

Código Seguro De Verificación:	9eavq8DZAFEWD4TCDNDMVANKR6BXER		
Firmado Por	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



5. Para evitar y reducir la posibilidad de transmisión por gotas mayores de aerosoles y la disminución de éstos, se podrá valorar el uso de pantalla protectora por parte del alumnado con exención. En el caso de programar actividades que aumenten dicha emisión como gritar o cantar se recomienda realizarlas en el exterior, siempre que las condiciones y recursos disponibles lo permitan.
6. Promover la realización de las clases de educación física en espacios exteriores dado que la realización de ejercicio físico también aumenta la emisión de aerosoles. En el caso de que se realicen en interiores es de especial importancia aumentar la distancia e intensificar la ventilación.
7. Reforzar la vigilancia de este alumnado con exención del uso de mascarilla ante la aparición de síntomas compatibles con la COVID-19.

En educación infantil y en los grupos estables de convivencia escolar no se aplicarán medidas excepcionales si el resto del alumnado del grupo permanece sin mascarilla.

En el caso de que el centro docente no pudiera adoptar las medidas anteriormente señaladas se podrán aplicar medidas adicionales excepcionales adaptadas a cada caso en particular, con el asesoramiento de las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte, a través de la inspección educativa.

Las medidas y compromisos adoptados deberán ser revisados y actualizados cuando las circunstancias que los originaron sufran alguna modificación.

3.2. Profesorado u otro personal que preste servicios en los centros docentes.

Cuando el profesorado u otro personal que preste servicios en los centros docentes disponga de dispensa facultativa para la exención del uso de la mascarilla se procederá de la siguiente forma:

Según se establece en el documento Medidas de Prevención, Protección, Vigilancia y Promoción de la Salud. COVID 19, Centros y Servicios Educativos Docentes 2021/2022, se adoptarán medidas adicionales, en consonancia con el protocolo COVID de cada centro, para lo cual, de forma orientativa, pero no limitativa, se podrán adoptar las siguientes medidas, que deberán ser valoradas caso por caso teniendo en cuenta la situación epidemiológica del territorio en el que se ubique el centro docente y la del alumnado al que pueda impartir docencia el profesor o profesora afectado:

1. Incrementar la distancia interpersonal con el alumnado y/o resto del personal, en los accesos y salidas del centro docente, así como, en los desplazamientos internos.
2. Reducir, cuando sea posible, el número de grupos-clase a los que este profesorado deba impartir docencia.

Código Seguro De Verificación:	9eavq8DZAFEWD4TCDNDMVANKR6BXER		
Firmado Por	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



3. Reubicar a este profesorado para impartir la docencia en espacios no cerrados o, en su caso, en aulas bien ventiladas y amplias.
4. Mantener el profesor o profesora afectado una distancia mínima de 1,5 metros con el alumnado en el aula, excepto en la educación infantil y en los grupos de convivencia escolar en los que el alumnado no utiliza mascarilla.
5. Para evitar y reducir la posibilidad de transmisión por gotas mayores de aerosoles y la disminución de éstos, se podrá valorar el uso de pantalla protectora por parte del profesorado u otro personal con exención, especialmente cuando se encuentre en el aula impartiendo docencia.
6. Evitar la participación directa del profesorado afectado en actividades que aumenten la emisión de aerosoles, como gritar o cantar, o, en caso necesario, realizarlas en el exterior siempre que las condiciones y recursos disponibles lo permitan.
7. En el caso de profesorado de educación física se promoverá la realización de las clases en espacios exteriores, dado que la realización de ejercicio físico también aumenta la emisión de aerosoles. En el caso de que se realicen en interiores es de especial importancia aumentar la distancia e intensificar la ventilación.

En el caso de que el centro docente no pudiera adoptar las medidas anteriormente señaladas se iniciará, de oficio o a instancia de la persona interesada, el procedimiento de adaptación del puesto de trabajo para el personal especialmente sensible. Tras la evaluación de riesgos del puesto por parte de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación Territorial, el personal médico del trabajo del área de vigilancia de la salud de los centros de prevención de riesgos laborales emitirá un informe de aptitud, con restricciones o no, dependiendo de la valoración de los exámenes e informes médicos de la persona implicada y la citada evaluación de riesgos. En base a este informe se propondrán las medidas preventivas correspondientes para adaptar el puesto. Estas medidas serán revisadas y actualizadas cuando las circunstancias que las originaron sufran alguna modificación.

4. PROCEDIMIENTO Y ACTUACIONES A DESARROLLAR ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDAS SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ESTABLECIDAS AL AMPARO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

4.1. Alumnado.

Cuando el alumnado, a instancia propia o de sus tutores y/o guardadores legales, no haga uso de la mascarilla en el centro docente, sin documentación adecuada que lo justifique, se procederá de la siguiente forma:

Código Seguro De Verificación:	9eavq8DZAFEWD4TCNDMVANKR6BXER		
Firmado Por	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



El uso de la mascarilla en los centros docentes está regulado tal y como se ha descrito con anterioridad, y en el uso de sus funciones y autonomía, todos los centros han elaborado su protocolo COVID-19 conforme a lo establecido en la instrucción quinta de las Instrucciones de 13 de julio de 2021, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes y a la flexibilización curricular para el curso 2021/2022, incorporando en sus Planes de Convivencia las medidas a aplicar en el caso de incumplimiento de tales normas establecidas.

En consecuencia, procederá la aplicación de las medidas contempladas en los Planes de Convivencia de los centros y en sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento ante la negativa al uso de las mascarillas, cuando su exención no esté debidamente acreditada.

La aplicación de las medidas correctoras o disciplinarias, en su caso, se hará según el procedimiento establecido por el centro docente al igual que ante otra conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales. Todo ello, sin menoscabo de abrir el protocolo de absentismo en las situaciones contempladas en la normativa en vigor.

4.2. Profesorado u otro personal que preste servicios en los centros docentes.

Cuando el profesorado u otro personal que preste servicios en los centros educativos no haga uso de la mascarilla en el centro docente, sin documentación adecuada que lo justifique, se procederá de la siguiente forma:

La dirección del centro requerirá por escrito al profesorado o personal afectado conminándole a utilizar la mascarilla o, en su caso, a presentar la documentación correspondiente en un plazo de dos días lectivos. Durante este periodo el profesor o profesora o personal afectado adoptará las medidas establecidas en el apartado 3.2. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación se dará traslado de tal circunstancia al inspector de referencia del centro, con objeto de que se inicien las actuaciones pertinentes y se adopten, en su caso, las medidas disciplinarias que procedan.

5. PROTECCIÓN DE DATOS.

En lo relacionado con la protección de datos, los datos de salud vinculados con la COVID-19, cuyo tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, y por razones de un interés público esencial, serán considerados datos de categoría especial según el artículo 9.2 b) y g) del Reglamento General de Protección de Datos.

Cesiones de datos:

- Autoridades sanitarias.
- Emergencias sanitarias.
- Unidades de prevención de riesgos laborales.

Código Seguro De Verificación:	9eavq8DZAFEWD4TCNDMVANKR6BXER		
Firmado Por	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



- Servicios de Inspección Educativa.


LA VICECONSEJERA DE SALUD Y FAMILIAS

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Fdo. Catalina García Carrasco

Fdo. María del Carmen Castillo Mena

Código Seguro De Verificación:	9eavq8DZAFEWD4TCNDMVANKR6BXER		
Firmado Por	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7



ANEXO I: REFERENCIAS LEGISLATIVAS.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan.
- Ley 2/2021, de 29 de marzo, de Medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (artículo 6).
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (artículo 3 y 18).
- Orden de Consejería de Salud y Familias, de 7 mayo 2021 por la que se establece los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.
- Orden Comunicada de la Ministra de sanidad de 4 junio de 2021, mediante la que se aprueba, en coordinación con la Conferencia Sectorial de educación, la declaración de actuaciones coordinadas en salud Pública frente al Covid-19 para los centros educativos durante el curso 2021/2022.
- Instrucciones de 13 de julio de 2021, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes y a la flexibilización curricular para el curso 2021/2022.

ANEXO II: COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y ÉTICA DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE MÉDICOS SEVILLA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Primero.- Respecto a la obligación o no de emisión de certificados o informes médicos, se recuerda que todo usuario o paciente tiene derecho a que se le facilite certificado acreditativo de su estado de salud, que será gratuito cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria. (Artículo 22 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; artículo 6.1.i de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; artículo 20.1 del Código de Deontología Médica).

Segundo.- La certificación es un acto médico mediante el cual el facultativo da fe de algo que es cierto. Para ello es necesario hacer una serie de indagaciones y verificaciones, que en medicina se llama una historia clínica con todos sus pasos, exploración física entre ellos. Siempre es realizada a instancia de parte, lo que releva al médico del secreto profesional, y debe ser emitida siempre en el impreso oficial expedido por la Organización Médica Colegial por delegación del Gobierno, aunque la Ley puede permitir utilizar otro tipo de impresos (Declaración sobre las cualidades del certificado médico y sobre sus diferencias con los partes y los informes médicos, aprobada por el Pleno del Consejo General el 26 de enero de 2007).

https://www.cgcom.es/sites/default/files/07_01_26_certificados_0.pdf

Tercero.- La certificación es un acto que no se debe hacer por telemedicina, salvo que se haya reconocido al paciente con anterioridad y en un tiempo muy próximo al momento de la emisión. Cuando un paciente o usuario solicite acreditación de su estado de salud o de una prestación médica a través de teleasistencia, el médico se limitará a dejar constancia del contenido existente en la historia clínica respecto a un momento determinado en un informe médico.

Cuarto.- El contenido del certificado o informe médico será siempre auténtico y veraz y, será entregado únicamente al paciente, a la persona por él autorizada o a su representante legal. Solo se emitirán informes médicos o certificados facultativos a terceros (centros docentes, centros de trabajo u otros) bajo el consentimiento expreso del usuario o del paciente. No existe la obligación para emitir certificados médicos con una finalidad predeterminada, ni que la misma aparezca contemplada en el propio informe o certificado. Están terminantemente prohibidos los certificados médicos de complacencia

Quinto.- Será el facultativo quien determine la procedencia o no de la solicitud del certificado o informe médico y de las actuaciones necesarias para su emisión, como anamnesis, exploración física o la realización de determinadas pruebas complementarias. La exigencia de un usuario o paciente de expedición de un certificado o informe médico en contra de la voluntad del facultativo puede ser constitutivo de un delito de coacciones tipificado en el artículo 172 del Código Penal.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Viceconsejerías

Sexto.- El médico no tiene la obligación de emitir informes o certificados médicos que eximan de modo expreso respecto al uso de mascarillas. En caso de enfermedad médica o situación clínica que así lo indique, dicha decisión quedará siempre a criterio del facultativo.

Séptimo.- El médico no tiene competencia ni responsabilidad para emitir informes ni certificados sobre la justificación respecto a la asistencia o no a centros escolares. Los padres y/o tutores legales de los menores de edad, quienes ejercen la patria potestad, son los que tienen la competencia de justificar o autorizar las acciones de sus hijos o hijas y los únicos responsables de dichas acciones, incluso de carácter penal.